

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio #	362
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	HECTOR HELI ALZATE GUZMAN
Interesado:	LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00224-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quienes en vida respondían al nombre de HECTOR HELI ALZATE GUZMAN, se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem; en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión del señor HECTOR HELI ALZATE GUZMAN, fallecido el 22 de marzo de 2021, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce como heredera en calidad de hija del causante a LUZ ADRIANA ALZATE GALLEGO (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: Hallándose disuelta la sociedad conyugal que el causante HECTOR HELI ALZATE GUZMAN había conformado con la señora RUBIELA GARCIA GONZALEZ en razón del matrimonio celebrado entre ellos el 30 de enero de 1999, registrado en la Notaria 29 del Círculo de Medellín, ordénese su liquidación dentro de este mismo sucesorio,

CUARTO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar a las señoras VALENTINA ALZATE GARCIA Y VALERIA ALZATE GARCIA concediéndole el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que manifieste si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido con la muerte de su padre, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudian la herencia; en el mismo sentido se dispone requerir a la señora RUBIELA GARCIA GONZALEZ, para que dentro del mismo término manifieste su interés en hacerse parte del presente asunto a efectos de liquidar la sociedad conyugal formada con el señor HECTOR HELI ALZATE GUZMAN, manifestando si opta por porción conyugal o gananciales. La notificación se realizará en el caso de conocer la dirección electrónica en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de no contar sino con la física conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 ibídem, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, poniéndosele de presente que la citada notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su

envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el término de veinte (20) días hábiles, prorrogables por un término igual, para que manifieste si acepta o repudian la herencia, advirtiendo que en caso de guardar silencio, se entenderá que repudiaron la herencia; Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

QUINTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del señor HECTOR HELI ALZATE GUZMAN y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

SEXTO: Como medidas previas se decreta en embargo y secuestro de los siguientes bienes:

INMUEBLES

APARTAMENTO NUMERO 332 – EN EL BLOQUE NUMERO 3. EL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA URBANIZACIÓN MULTIFAMILIAR TIERRA ALTA I. ETAPA – FACE “A ” Localizada en la Calle 21 No. 81 – 70, situada en la fracción de Belén, nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín, (hoy DIRECCIÓN CATASTRAL CALLE 21 NUMERO 81 – 70, INTERIOR 0332, identificado con matricula inmobiliaria Nro 001-346953, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín, Zona Sur.

GARAJE NUMERO OCHO (8). EL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA URBANIZACIÓN MULTIFAMILIAR TIERRA ALTA I. ETAPA – FACE “A ” Localizada en la Calle 21 No. 81 – 70, situada en la fracción de Belén, nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín, (hoy DIRECCIÓN CATASTRAL CALLE 21 NUMERO 81 – 70, INTERIOR 99008), identificado con matricula inmobiliaria Nro 001-346953, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín, Zona Sur.

DEPOSITO NUMERO 8: EL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA URBANIZACIÓN MULTIFAMILIAR TIERRA ALTA I. ETAPA – FACE “A ” Localizada en la Calle 21 No. 81 – 70, situada en la fracción de Belén, nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín, (hoy DIRECCIÓN CATASTRAL CALLE 21 NUMERO 81 – 70, INTERIOR 99308), identificado con matricula inmobiliaria matrícula inmobiliaria NUMERO 001 – 347413 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín, Zona Sur.

UNA CASA DE HABITACIÓN, de un piso, construida en ladrillo y cemento, con su correspondiente lote de terreno, constante de ciento noventa y nueve metros con

veintidós centímetros cuadrados (199.22 mts.2), aproximadamente, ubicada en la Urbanización Cuba de Pereira, distinguida con el No. 71-B02 de la carrera 24, (según predial K 24 71B 02 CUBA), del área urbana de Pereira, Departamento de Risaralda, identificada con **matrícula inmobiliaria** NUMERO **290 – 2463** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

MUEBLES

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado COMPRAVENTA LA GUITARRA, de propiedad del señor HECTO HELI ALZATE GUZMAN, con matrícula mercantil Nro 1069102 de la Camara de comercio de Pereira- Risaralda, ubicado en la Cara 24 Bis # 71 B 02 Cuba-Pereira.

SEPTIMO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04991c39722b2a5b99c0ce3642447891edb0c346f6b8276a36cd74e86d367e5

Documento generado en 21/05/2021 12:35:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**